



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE CARTAGO VALLE

Julio (6) de dos mil veinte (2020).

Proceso:	IMPUGNACION DE TESTAMENTO
Radicación:	2019-00113
Demandante	JHON JAIRO TRUJILLO HURTADO
Causante	MARIA DORYS TRUJILLO HURTADO
Auto No.	406

ASUNTO

Decidir sobre la solicitud de reconocimiento de personería jurídica presentada por el señor JOSE DIVER CARVAJAL CASTRO, obrante a folio 144 de la actuación.

ANTECEDENTES

Mediante Auto. No. 93 del 23 de enero de 2020, este despacho judicial, requirió a la señora MARIA DORYS TRUJILLO HURTADO, en su calidad de demandada, a fin que otorgara poder a un profesional del derecho para ejercer su representación, conforme lo regula el artículo 73 del C.G del Proceso.

Ahora bien, la señora TRUJILLO HURTADO, otorgo poder general al señor JOSE DIDIER CARVAJAL CASTRO, quien no tiene la calidad de abogado, por lo que este a su vez, otorgo poder amplio y suficiente al DR., JOSE JOAQUIN USECHE BENAVIDEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía. No. 16.647.700 de Cali y T. P. No. 44292 del C. S. J., para que represente sus intereses en el curso de este

proceso, de ahí que se solicita se sirva reconocer personería jurídica para actuar en representación de la demandada.

CONSIDERACIONES

El artículo 74 del Código General del Proceso, nos trae a colación el tema de los poderes, y de manera clara indica que. *“Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.*

El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario”.

Pues bien, en cuanto al memorial poder allegado al sumario, se observa de manera clara al inicio del mismo, que el señor JOSE DIDIER CARVAJAL CASTRO, otorga poder al profesional del derecho con el fin que represente los intereses de la demandada MARIA DORYS TRUJILLO HURTADO, quien le concedió poder general para toda clase de procesos o actuaciones judiciales, mediante escritura pública, no obstante como quiera que este no es profesional en Derecho, está facultado legalmente para otorgar poder a un abogado para que la represente en este sumario, tal como lo hizo. Si bien al final del poder hubo un error de redacción, es claro el poder donde se indica que confiere poder suficiente y amplio al letrado para que represente a su poderdante dentro del presente proceso.

De otro lado, se avizora dentro del sumario que la parte demandante, no ha dado cumplimiento al requerimiento que se le hiciera respeto el desistimiento de la demanda los señores JHON JAIRO, YOLANDA y LUIS ALBERTO TRUJILLO HURTADO, por lo que se procederá nuevamente a requerir a fin de poder continuar con el curso del sumario respeto a la parte actora.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al Doctor JOSE DIVER CARVAJAL CASTRO, identificado con la Cédula de Ciudadanía. No. 16.647.700 de Cali y T. P. No. 44292 del C. S. J., para que represente los intereses de la señora MARIA DORYS TRUJILLO HURTADO, conforme el poder a él conferido.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante respecto el desistimiento de la demanda los señores JHON JAIRO, YOLANDA y LUIS ALBERTO TRUJILLO HURTADO, so pena de continuar en proceso teniéndoles como parte.

NOTIFIQUESE



YAMILEC SOLIS ANGULO
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE
El auto anterior se notifica por **ESTADO**
No. 51
Cartago, Siete (7) de julio de 2020.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Wilson Ortegón Ortegón', enclosed within a rectangular border.

WILSON ORTEGON ORTEGON

Secretario.